

Como señalábamos en nuestro anterior Boletín de enero de 2014, la Comisión Mixta del Concierto Económico aprobó el pasado 16 de enero la reforma del Concierto Económico con el fin de concertar los nuevos tributos introducidos en los últimos meses en la normativa de régimen común: sobre premios de loterías, sobre actividades de juego, sobre el valor de la producción de energía eléctrica, sobre los depósitos en las entidades de crédito, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y sobre la producción y el almacenamiento de residuos radiactivos. En virtud de la reforma acordada, estos nuevos tributos se entienden concertados con efectos desde el 1 de enero de 2013. Estas modificaciones aprobadas por la Comisión Mixta requieren su posterior aprobación en las Cortes Generales como ley de artículo único y su ratificación por las Juntas Generales de los tres territorios históricos, procesos todos ellos que ya han iniciado su tramitación. En el apartado 3 siguiente nos ocupamos de los aspectos principales de esta reforma, y muy especialmente de la competencia para exigir cada uno de los tributos concertados.

Por otro lado, las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava han firmado este pasado 17 de marzo los convenios de colaboración para el intercambio periódico de datos entre las tres administraciones tributarias, algo que, por otra parte, en lo sustancial, ya venían haciendo de forma habitual. Según manifestaciones de los dirigentes forales, el objetivo ahora es que se sumen al acuerdo suscrito la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Navarra. El objeto de estos convenios de colaboración es establecer las condiciones, y procedimientos para el intercambio recíproco de información, y arbitrar un mecanismo técnico que posibilite la comunicación en tiempo real de las bases de datos tributarias de cada administración. Si bien los acuerdos no han sido hechos públicos, al parecer inicialmente las tres diputaciones forales permitirán recíprocamente el acceso directo a los datos históricos de aquellos contribuyentes que cambien su domicilio fiscal de un territorio a otro.

Índice

I. Consultas administrativas	4
1. IRPF.- Prestaciones de una EPSV por baja voluntaria y por contingencias por desempleo de larga duración y jubilación	4
2. IRPF.- Los administradores y socios trabajadores no pueden beneficiarse de la exención por trabajos realizados en el extranjero	5
3. IRPF.- Concepto de trabajador transfronterizo	5
4. IRPF.- Rentas irregulares o plurianuales: cantidad pactada en caso de rescisión del contrato	5
5. IVA e ITP.- Transmisión de un pabellón industrial arrendado por plenos propietarios, nudos propietarios y usufructuarios	6
6. IRPF.- Aplicación de la deducción por donativos	6
7. Impuesto sobre Sociedades.- Liquidación de sociedad inactiva: se permite la compensación de bases impositivas negativas en el último ejercicio antes de su liquidación al no tener la consideración de sociedad patrimonial	7
II. Sentencias	7
1. IRPF.- Exención por reinversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a la transmisión de la vivienda anterior: no se acredita la afección de la ganancia en la compra de la nueva vivienda	7
2. Impuesto sobre Sociedades.- Régimen especial de sociedades de promoción de empresas: procede la revocación de dicho régimen cuando la sociedad no participa en las sociedades a las que concede préstamos participativos y cuando no se adquieren participaciones significativas en las sociedades que se promocionan	8
III. Modificación del concierto económico	8
1. Nuevos impuestos concertados	8
2. Otras modificaciones previstas en el Concierto Económico	10
IV. Normativa	11
1. Álava	11
1.1 Decreto Foral 5/2014, del Consejo de Diputados de 11 de febrero, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades	11
1.2 Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2014, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales	11

1.3	Norma Foral 7/2014, de 26 de febrero, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	12
2.	Bizkaia	12
2.1	Decreto Foral 2/2014, de 28 de enero, por el que se establecen reglas especiales para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa	12
2.2	Decreto Foral 4/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta	12
2.3	Resolución 6/2014, de 7 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2014	12
3.	Gipuzkoa	13
3.1	Orden Foral 3/2014, de 9 de enero, por la que se amplía el plazo de opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2014	13
3.2	Orden Foral 12/2014, de 16 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, así como sus formas de presentación y diseños lógicos	13
3.3	Orden Foral 19/2014, de 22 de enero, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse la información contenida en el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros	14
3.4	Orden Foral 1/2014, de 9 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto especial sobre determinados medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y Grandes Fortunas	14
3.5	Orden Foral 41/2014, de 24 de enero, Entidades Colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa	14
3.6	Decreto Foral 2/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero	14
3.7	Orden Foral 84/2014, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 1.034/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa	14
	Abreviaturas empleadas	16

I. Consultas administrativas

1. *IRPF.- Prestaciones de una EPSV por baja voluntaria y por contingencias por desempleo de larga duración y jubilación*

HFB. Consultas nº 6518 y 6566 de 19 de diciembre de 2013

Se plantean varias cuestiones sobre la tributación de las prestaciones percibidas en forma de capital por baja voluntaria y por las contingencias de desempleo de larga duración y jubilación. La Dirección General de Hacienda toma en consideración la nueva regulación de las EPSV contenida en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, en concreto, que la baja voluntaria se conceptúa como un derecho de rescate y que tanto la jubilación anticipada como la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tienen la consideración de jubilación.

En consecuencia, considera que solo cabe considerar que el importe percibido deriva de la baja voluntaria cuando esta se produzca con anterioridad al acaecimiento del hecho causante del resto de las contingencias. Por el contrario, en el caso de que ya se encontrara perfeccionada cualquier otra contingencia, no cabría considerar que aquella prestación se obtuvo como consecuencia de la baja voluntaria de la entidad, sino como consecuencia de la contingencia de que se trate.

De acuerdo con ello, si el consultante percibió en el año 2012 parte de los derechos económicos por una pretendida baja voluntaria, aplicando un porcentaje de integración del 60%, cuando ya estaba perfeccionada la contingencia por desempleo de larga duración, la prestación debe considerarse por este último concepto y no por baja voluntaria. En consecuencia las cantidades que pretende percibir en 2013 por esa misma contingencia de desempleo de larga duración se considerarían sucesivas prestaciones y no se les podría aplicar el citado porcentaje de integración del 60%.

De modo similar, si al percibir el rescate por la pretendida baja voluntaria el consultante se encontraba en situación asimilada a la jubilación por la que tuviera derecho a percibir la prestación correspondiente a la jubilación (atendiendo a cómo se encuentre configurada dicha contingencia en el reglamento del plan de previsión al que esté adscrito), esos importes obtenidos en 2012 y 2013 derivarían del acaecimiento de la contingencia de jubilación.

Por otro lado, si se percibió en el año 2007 parte de los derechos económicos por baja voluntaria, aplicando un porcentaje de integración del 60%, en el año 2009 se pasa a la situación de jubilación parcial, y en 2012 se efectúa un nuevo pretendido rescate por baja voluntaria sobre el que, no obstante, se aplica un porcentaje de integración del 100%, por no cumplir los requisitos reglamentarios de que las aportaciones guardaran una periodicidad y regularidad suficientes, las cantidades que se perciban en el año 2013 por haber accedido a la jubilación total se considerarán como primera cantidad derivada de la contingencia de jubilación, y sobre ellas se podrá aplicar el porcentaje de integración del 60%.

2. IRPF.- Los administradores y socios trabajadores no pueden beneficiarse de la exención por trabajos realizados en el extranjero

HFB. Consulta nº 6548 de 19 de diciembre de 2013

El consultante es el administrador único de la empresa donde presta sus servicios y se trasladará durante unos treinta días aproximadamente a Francia, con objeto de realizar trabajos de asesoramiento para una empresa residente en dicho país. Ante la consulta sobre la posibilidad de que el consultante aplique la exención por realización de trabajos en el extranjero (artículo 9.17 de la Norma Foral de IRPF), la Dirección General de Hacienda considera que dicha exención no resulta aplicable cuando los desplazamientos al exterior se lleven a cabo para prestar servicios en interés de la compañía residente para la que se trabaje.

Además, y pese a que los rendimientos de los administradores se consideren rendimientos del trabajo a efectos de IRPF, estos no pueden beneficiarse de la exención, dado que no estamos ante un trabajador que preste sus servicios dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona o entidad. La misma conclusión sería aplicable igualmente a un socio trabajador que posea el 50% del capital de la entidad y esté adscrito en materia de seguridad social al régimen especial de trabajadores autónomos. En definitiva, únicamente podrán aplicar esta exención los trabajadores por cuenta ajena que no posean el control efectivo de la sociedad.

3. IRPF.- Concepto de trabajador transfronterizo

HFB. Consulta nº 6541 de 19 de diciembre de 2013

El apartado 12 del Protocolo anexo al Convenio fiscal vigente entre España y Francia mantiene en vigor el artículo 27.4 del Convenio de 1973 anteriormente vigente. Conforme a este, los trabajadores fronterizos que justifiquen su condición mediante el correspondiente documento fronterizo únicamente tributarán en el estado de residencia. Ocurre que desde 1973 aquí, con el libre tránsito transfronterizo, ha desaparecido el referido documento fronterizo. Ante este vacío legal, la Dirección General de Hacienda acude, por un lado, al Decreto Foral 90/1996 del Territorio Histórico de Guipúzcoa por el que se crea el Registro de Trabajadores Fronterizos, y, por otro, al Convenio para evitar la doble imposición entre España y Portugal, cuyo artículo 15.4 también recoge un régimen análogo de trabajadores fronterizos, pero sin exigir la aportación de ningún documento en particular. En base a ello y a una interpretación acorde con la realidad social actual, la Dirección General concluye que debe considerarse trabajador fronterizo al que, residiendo a efectos fiscales en un Estado, presta sus servicios en el territorio del otro Estado y vuelve diariamente al lugar de su residencia habitual al finalizar su jornada laboral. A efectos de acreditar dicha condición frente a la Administración vizcaína, deberá aportar el oportuno certificado de trabajador fronterizo y de residencia emitido por la Administración tributaria francesa.

4. IRPF.- Rentas irregulares o plurianuales: cantidad pactada en caso de rescisión del contrato

HFB. Consulta nº 6556 de 19 de diciembre de 2013

El consultante ejerce de intermediario de comercio. En 2003 firmó un contrato de agencia con una sociedad, en el que se establecía que si se quería rescindir el contrato unilateralmente debía abonársele una indemnización por la clientela, otra por daños y perjuicios y una última por falta de preaviso. En 2013, el contrato fue rescindido unilateralmente por la sociedad.

La Dirección General de Hacienda considera que no cabe entender que se trate de una renta con periodo de generación superior a dos años, porque el derecho a la percepción surge cuando se resuelve el contrato mercantil. Asimismo, no corresponde calificarlo como renta irregular ya que los únicos supuestos contemplados en el Reglamento del IRPF son las indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas e indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida, y la cantidad percibida viene motivada exclusivamente por la resolución del contrato mercantil, y no por el cese de su actividad.

Consecuentemente, las indemnizaciones tendrían la consideración de rendimientos íntegros de la actividad profesional y deberían integrarse al 100% en la base imponible del IRPF.

5. IVA e ITP.- Transmisión de un pabellón industrial arrendado por plenos propietarios, nudos propietarios y usufructuarios

HFB. Consulta nº 6407 de 31 de enero de 2014

La consultante ha adquirido un pabellón industrial para su derribo y posterior construcción de viviendas. Se trata de un inmueble urbano de naturaleza industrial que venía siendo arrendado, y del que un 40% del cual pertenecía a tres personas físicas a partes iguales y el otro 60% se encontraba desmembrado, correspondiendo el usufructo a una cuarta persona y la nuda propiedad a dos personas distintas de las anteriores. Se consulta sobre la tributación indirecta de la operación.

Según el criterio de la Dirección General de Hacienda, en un supuesto de arrendamiento de un bien inmueble cuyo dominio se encuentra parcialmente desmembrado, quien lleva a cabo la actividad de arrendamiento es el usufructuario, como titular del derecho a disfrutar de los bienes sobre los que recae el usufructo. Por lo tanto, solo este tendrá la condición de sujeto pasivo del IVA, como arrendador. En consecuencia, la unidad económica o patrimonio separado que venía desarrollando la actividad de arrendamiento debe entenderse conformada solamente por los titulares de la plena propiedad del 40% y por el usufructuario.

En consecuencia, la transmisión del 40% por los propietarios y del derecho de usufructo sobre el 60% restante quedarán sujetas al IVA y no exentas. Será la comunidad integrada por la plena propiedad del 40% y el usufructo del 60% la obligada a repercutir el impuesto y a ingresarlo en la Administración competente.

Por el contrario, por lo que se refiere a la nuda propiedad del 60%, su transmisión quedaría sujeta a ITP, por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

6. IRPF.- Aplicación de la deducción por donativos

DFA. Consulta de 28 de enero de 2014

La Hacienda Foral ratifica que, en el ámbito foral alavés, únicamente darán derecho a la deducción por donativos prevista en el IRPF aquellos efectuados en favor de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo, cuyo listado para el ejercicio 2013 se establece mediante el Decreto Foral 9/2013, de 26 de febrero, así como aquéllos donativos realizados en favor de fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente o en favor de asociaciones declaradas de utilidad pública.

7. *Impuesto sobre Sociedades.- Liquidación de sociedad inactiva: se permite la compensación de bases imponibles negativas en el último ejercicio antes de su liquidación al no tener la consideración de sociedad patrimonial*

HFG. Consulta de 18 de febrero de 2014

El artículo 66.1 de la Norma Foral 7/1996, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Guipúzcoa, vigente hasta 31 de diciembre de 2013, determinaba que tenían la consideración de sociedades patrimoniales aquellas sociedades en las que, entre otros requisitos, al menos durante 90 días del periodo impositivo, más de la mitad de su activo estuviese constituido por valores o que más de la mitad de su activo no estuviese afecto a actividades económicas.

Se plantea la posible consideración como sociedad patrimonial, y, en consecuencia, la imposibilidad de compensar las bases imponibles negativas que tenía pendientes, de una sociedad que va a ser liquidada, inactiva desde 2005, en que cesó su actividad empresarial, y cuyo único activo restante es un local industrial que desde dicho cese de actividad no se ha destinado a ningún otro fin. La Hacienda Foral de Guipúzcoa entiende que no se ha producido una desafectación del local y que, por tanto, no se cumple el requisito de no afección de la mayor parte de sus activos a actividades empresariales. Por ello, considera que la sociedad no tiene la consideración de sociedad patrimonial y podrá compensar sus remanentes de bases imponibles negativas.

Es decir, según la Hacienda guipuzcoana, la inactividad de una sociedad que venía realizando actividades empresariales durante un período de tiempo antes de su liquidación no implica por sí misma la desafectación de sus activos. No obstante, habrá que analizar cada caso concreto para valorar si resulta aplicable la doctrina administrativa expresada en esta consulta.

II. Sentencias

1. *IRPF.- Exención por reinversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a la transmisión de la vivienda anterior: no se acredita la afección de la ganancia en la compra de la nueva vivienda*

TSJ País Vasco. Sentencia 227/2013, de 17 de abril de 2013

El artículo 48.2 del Reglamento del IRPF del Territorio Histórico de Guipúzcoa de 1999 (aprobado por Decreto Foral 117/1999, cuya redacción es similar al vigente) amplía la exención por reinversión en vivienda habitual prevista en la Norma Foral del IRPF a aquellos supuestos en los que las cantidades obtenidas en la enajenación de la anterior vivienda habitual "se destinen a satisfacer el precio de una nueva vivienda habitual que se hubiera adquirido en el plazo de dos años anteriores" a dicha enajenación.

En relación con dicha posibilidad reglamentaria, esta sentencia nos recuerda el criterio del TSJ País Vasco, el cual entiende que, cuando la enajenación de la anterior vivienda habitual es posterior a la adquisición de la nueva, la exención únicamente procede en aquellos supuestos en los que, o bien el precio de la nueva vivienda todavía no estuviese satisfecho, o bien se hubiese solicitado un crédito o préstamo para tal adquisición, destinando el importe obtenido en la posterior venta de la antigua vivienda a liquidar el crédito. No sucede así en el caso enjuiciado, en el que la recurrente habría abonado la totalidad del precio de la nueva vivienda habitual en el momento de su adquisición, por lo que el TSJ País Vasco desestima su recurso.

La interpretación del tribunal lleva al absurdo de que resulte más eficiente la solicitud de un crédito puente destinado a la adquisición de la nueva vivienda habitual, aun cuando se disponga de fondos con los que atender dicha adquisición, lo que hace necesario planificar adecuadamente este tipo de adquisiciones.

2. *Impuesto sobre Sociedades.- Régimen especial de sociedades de promoción de empresas: procede la revocación de dicho régimen cuando la sociedad no participa en las sociedades a las que concede préstamos participativos y cuando no se adquieren participaciones significativas en las sociedades que se promocionan*

TSJ País Vasco. Sentencia 660/2013, de 10 de diciembre de 2013

En el caso enjuiciado la Diputación Foral de Gipuzkoa, revocó la concesión a una sociedad del régimen especial de sociedades de promoción de empresas por cuanto no participaba en el capital de la sociedad a la que había concedido un préstamo participativo, adquiriendo posteriormente una participación social insignificante e inefectiva, del 0,0000009%, y tampoco cumplía la exigencia de dotar una reserva específica o conceder nuevos préstamos participativos por el importe de la renta no integrada en la base imponible procedente de los mismos. En realidad, la causa de la revocación era que la sociedad no cumplía la finalidad del régimen porque concentraba las inversiones en un grupo empresarial familiar de los propios socios de la sociedad de promoción de empresas, y no promocionaba empresas ni contribuía al nacimiento y desarrollo de nuevas iniciativas empresariales, sino que había financiado la actividad de un grupo empresarial vinculado ya consolidado y controlado por sus socios.

El TSJ País Vasco no duda en confirmar la orden de revocación del régimen. Aduce para ello que exigir una participación significativa resulta connatural al objeto de estas sociedades, consistente en promocionar empresas mediante la participación temporal en su capital. En cuanto a la causa real de la revocación, el Tribunal entiende que las exigencias formales de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades siempre pueden ser completadas con indicios como los que la Administración utiliza en este caso, de cara a una interpretación finalista del régimen en función de la utilización que se haya hecho del mismo.

III. Modificación del concierto económico

1. *Nuevos impuestos concertados*

La mayor parte de las modificaciones que está previsto introducir en el Concierto Económico se refieren a la competencia para la regulación y exacción de nuevos impuestos.

En cuanto a la regulación, podrá ser regulado autónomamente por las diputaciones forales el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Todos los demás nuevos tributos concertados deberán regirse por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, sin más excepciones que las siguientes:

- (i) En general, las diputaciones forales podrán establecer sus propios impresos y plazos de declaración.

- (ii) En el impuesto sobre depósitos en entidades de crédito las diputaciones forales podrán establecer los tipos de gravamen dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.
- (iii) En el impuesto sobre actividades de juego las diputaciones forales podrán elevar los tipos del impuesto hasta un máximo del 20% de los tipos establecidos en cada momento por el Estado para los operadores con residencia fiscal en el País Vasco, aplicándose dicho incremento exclusivamente sobre la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la participación en el juego de los residentes fiscales en territorio vasco.

En cuanto a la competencia para la exacción, los puntos de conexión establecidos son los siguientes:

Retenciones del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	Residencia habitual o domicilio fiscal el perceptor
Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito	Sede o sucursales donde se mantengan los fondos de terceros
Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica	Localización de las instalaciones de producción de energía eléctrica
Impuestos sobre la producción y almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos	Lugar donde se produzcan o almacenen el combustible nuclear gastado o los residuos radiactivos
Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero	En general, localización de las instalaciones en las que los consumidores finales utilicen los productos objeto del impuesto,
Impuesto sobre actividades de juego	<p>En proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio.</p> <p>Este volumen de operaciones se determinará en función del peso relativo de las cantidades jugadas correspondientes a jugadores residentes en el País Vasco y en territorio común. Esta proporción se aplicará también a las cuotas liquidadas derivadas de modalidades de juego en las que no se pueda identificar la residencia del jugador y a las cuotas correspondientes a jugadores no residentes en territorio español.</p> <p>No obstante, la exacción del impuesto derivada de la realización de apuestas mutuas deportivo-benéficas y apuestas mutuas hípicas estatales, en las que no se identifique la residencia del jugador, corresponderá a la Administración del Estado o a la diputación foral competente según la localización del punto de venta.</p> <p>No obstante el impuesto correspondiente a estas apuestas será recaudada por la Hacienda estatal mientras estas se comercialicen por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado</p>

La concertación de estos nuevos impuestos se entenderá con efectos desde el 1 de enero de 2013.

2. **Otras modificaciones previstas en el Concierto Económico**

Además de la adaptación del Concierto Económico a las últimas reformas del sistema tributario, se ha aprovechado para incorporar algunas mejoras técnicas y sistemáticas en el mismo, así como para incorporar modificaciones en relación con el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa o de la Junta Arbitral del Concierto Económico.

- (i) **Facultades de las Haciendas Forales.**- Se recoge expresamente que, para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las Haciendas Forales contarán con las mismas facultades y prerrogativas que la Hacienda estatal.
- (ii) **Exacción del IRNR. Determinados rendimientos del trabajo.**- Se especifican los puntos de conexión aplicables a los rendimientos del trabajo consistentes en retribuciones de administradores de sociedades, que se entenderán obtenidos exclusivamente en territorio vasco si las entidades o establecimientos permanentes que los satisfacen tributan exclusivamente en territorio vasco; si tributan conjuntamente a ambas administraciones, dichos rendimientos se entenderán obtenidos asimismo en proporción a su volumen de operaciones. Asimismo, en el caso de pensiones y prestaciones similares, se atenderá al lugar en que se prestó el empleo del que deriven.
- (iii) **Exacción del IRNR. Establecimientos permanentes.**- Igualmente, en relación con las rentas obtenidas a través de establecimiento permanente, se fijan las mismas reglas de competencia en la gestión e inspección de este impuesto que las aplicables en el Impuesto sobre Sociedades.
- (iv) **ISD. Donaciones de derechos sobre bienes inmuebles.**- El punto de conexión existente para las donaciones de bienes inmuebles se hace extensivo a las donaciones de derechos sobre los mismos. Por tanto, a partir de ahora su exacción corresponderá a la diputación foral competente por razón del territorio cuando los bienes sobre los que se donan los derechos radiquen en territorio vasco.
- (v) **Impuestos especiales. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.**- Debido a la desaparición del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados se elimina el artículo del Concierto Económico que hacía referencia a dicho impuesto.
- (vi) **Impuestos especiales. Tipos impositivos.**- Pese a que los impuestos especiales deban regirse por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, las instituciones competentes de los territorios históricos podrán establecer los tipos de gravamen de estos impuestos especiales dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común. Además, en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte podrán incluso incrementar los tipos hasta en un máximo del 15% respecto a los tipos establecidos en cada momento por el Estado.
- (vii) **Impuesto especial sobre el carbón.**- Pese que los impuestos especiales están, obviamente, concertados desde hace tiempo, sobre este impuesto especial en concreto, que fue introducido por la Ley 22/2005, no estaban determinados los puntos de conexión. Ahora se establece que se exigirá por las diputaciones forales cuando el devengo del mismo, que se considera producido en el momento de esa puesta a consumo o autoconsumo, se produzca en el País Vasco.

- (viii) **Procedimiento de cambio de domicilio fiscal.**- Con carácter previo a la remisión por parte de cualquiera de las administraciones implicadas de la propuesta de cambio de domicilio de un contribuyente, la administración interesada podrá llevar a cabo, en colaboración con la otra administración, actuaciones de verificación censal de dicho domicilio fiscal. Asimismo, cuando se produzca un cambio de domicilio de oficio, previo acuerdo de ambas administraciones, o como consecuencia de una resolución de la Junta Arbitral, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el nuevo domicilio fiscal así determinado se mantendrá durante los tres años siguientes a la fecha de resolución.

IV. Normativa

1. Álava

- 1.1 *Decreto Foral 5/2014, del Consejo de Diputados de 11 de febrero, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*

(BOTHA de 19 de febrero de 2014)

Mediante este Decreto Foral se mantiene para el periodo impositivo de 2014 en el 21% el tipo general de retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, al objeto de equiparar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable en el Impuesto sobre Sociedades con el existente en el IRPF. Asimismo, se mantiene para el ejercicio 2014 el tipo de retención del 21% para los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de ganancias derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.

- 1.2 *Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2014, del Consejo de Diputados de 4 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales*

(BOTHA de 19 de febrero de 2014)

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2014 establece, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Se mantienen en el ejercicio 2014 los tipos de gravamen aplicables a las rentas obtenidas por los no residentes sin mediación de establecimiento permanente vigentes en los ejercicios 2012 y 2013:
 - 24,75% con carácter general
 - 21% cuando se trate de dividendos, intereses y ganancias patrimoniales.
- El tipo de interés de demora será del 5%, con efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

1.3 *Norma Foral 7/2014, de 26 de febrero, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

(BOTHA de 10 de marzo de 2014)

En los supuestos de dación en pago de la vivienda habitual, se atribuye la consideración sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en calidad de sustituto del contribuyente, a la entidad adquirente del inmueble, sin posibilidad de repercutir el impuesto.

2. Bizkaia

2.1 *Decreto Foral 2/2014, de 28 de enero, por el que se establecen reglas especiales para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa*

(BOB de 3 de febrero de 2014)

La recientemente aprobada Norma Foral 13/2013 del IRPF derogó el método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de determinadas actividades económicas, entre las que se encuentran las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca de bajura. El objeto del presente Decreto Foral es desarrollar un tratamiento particular para la determinación del rendimiento neto de estas actividades, dadas las características específicas del sector primario de Vizcaya y la necesidad de impulsar dicho sector primario.

2.2 *Decreto Foral 4/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta*

(BOB de 10 de febrero de 2014)

El Reglamento del Impuesto de Sociedades recientemente aprobado fijó el porcentaje de retención e ingreso a cuenta a aplicar a los contribuyentes de tal impuesto en el 19%, con carácter general, así como para los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos y para las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. Por la aplicación de las reglas de exacción del Concierto Económico y por coherencia con la regulación de las retenciones en el ámbito del IRPF, el presente Decreto Foral fija dicho tipo de retención en el 21%, con efectos desde la publicación en el BOB hasta 31 de diciembre de 2013.

2.3 *Resolución 6/2014, de 7 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2014*

(BOB de 14 de febrero de 2014)

Mediante esta resolución la Hacienda Foral identifica los sectores que considera de especial riesgo, entre los que destacan los profesionales liberales (abogados y administradores concursales, en particular), los negocios inmobiliarios, gremios dedicados a la rehabilitación de

edificios y comercio minorista. Adicionalmente, serán indicios que podrán llamar especialmente la atención de la Inspección la declaración de rendimientos netos negativos o muy reducidos en proporción a los ingresos, la consignación de gastos desproporcionados en relación con los ingresos, acreditar cuotas a devolver o a compensar en el IVA, la posible interposición de sociedades prestadoras de servicios, o los administradores sociales que no obtengan remuneraciones por el desempeño de su cargo.

3. Gipuzkoa

Al margen de las Normas Forales de 17 de enero de 2014, 1/2014, de modificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, 2/2014, sobre el Impuesto sobre Sociedades, y 3/2014 del IRPF, comentadas en nuestros boletines de Novedades Fiscal Foral 1-2014 y 2-2014 de enero pasado, cabe destacar las siguientes.

3.1 Orden Foral 3/2014, de 9 de enero, por la que se amplía el plazo de opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2014

(BOG de 16 de enero de 2014)

Se amplía hasta el 1 de marzo de 2014 la opción prevista en el artículo 61 *septies* del Reglamento del Impuesto para la aplicación del régimen del criterio de caja en el IVA. La opción se realiza mediante el modelo 036 y surte efectos a partir del primer periodo de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.

3.2 Orden Foral 12/2014, de 16 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, así como sus formas de presentación y diseños lógicos

(BOG de 23 de enero de 2014)

Esta Orden Foral aprueba el modelo 184, por el cual, por primera vez en Guipúzcoa, las entidades en régimen de atribución de rentas deben presentar una declaración informativa anual relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español, con el contenido que reglamentariamente se establezca.

Como norma general, estarán obligadas a presentar el modelo las entidades en régimen de atribución de rentas, con excepción de las que no ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.

El plazo de presentación es durante el mes de febrero de cada año, en relación con la información referida al año inmediato anterior.

- 3.3 *Orden Foral 19/2014, de 22 de enero, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse la información contenida en el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros*

(BOG de 28 de enero de 2014)

La aprobación del nuevo régimen especial del criterio de caja en el IVA, además de la incorporación de Croacia a la Unión Europea,, obligan a modificar los diseños físicos y lógicos del modelo 340.

- 3.4 *Orden Foral 1/2014, de 9 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto especial sobre determinados medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y Grandes Fortunas*

(BOG de 27 de enero de 2014)

Se aprueban las nuevas tablas de precios de venta de vehículos y embarcaciones, usados y los porcentajes de depreciación en función de antigüedad de los mismos.

- 3.5 *Orden Foral 41/2014, de 24 de enero, Entidades Colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa*

(BOG de 31 de enero de 2014)

Se publica el nuevo listado de entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- 3.6 *Decreto Foral 2/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero*

(BOG de 11 de febrero de 2014)

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen de caja en el IVA, resulta necesario realizar determinadas modificaciones en el régimen de emisión de facturas, a los efectos de establecer la obligación de incluir en las facturas la referencia al régimen especial del criterio de caja cuando el sujeto pasivo se haya acogido al mismo.

- 3.7 *Orden Foral 84/2014, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 1.034/2010, de 3 de diciembre, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa*

(BOG 13 de febrero de 2014)

Como consecuencia de la modificación que el sistema de representación voluntaria va a sufrir a lo largo del 2014, existe la necesidad de regularizar un elevado número de representaciones ya en vigor. Mediante esta orden foral se pretende facilitar dicha adaptación. Para ello, en

primer lugar, los diez primeros contenidos del actual modelo de representación van a resumirse a tres. Además, el alta o modificación de una representación se hará mediante acceso vía internet a la aplicación informática del censo de representación y grabar los datos solicitados. Por último, se suprime la obligación de presentar copias de los NIF o CIF de las personas intervinientes en la representación y no será obligatorio presentar originales de los documentos públicos, siendo suficiente presentar copia de los mismos.

Más información:

Daniel Armesto

Socio

daniel.armesto@garrigues.com

Rodríguez Arias, 15

48008 Bilbao

T +34 94 470 06 99

Javier de Miguel

Socio

javier.de.miguel@garrigues.com

Pl. Julio Caro Baroja, 2-2

20018 San Sebastián

T +34 943 26 78 20

José Manuel Peña

Socio

jose.manuel.pena@garrigues.com

General Álava, 20

01005 Vitoria

T +34 945 14 51 18

Abreviaturas empleadas

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa
BOTHA	Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava
DFA	Diputación Foral de Álava
EPSV	Entidades de previsión social voluntaria
HFB	Hacienda Foral de Bizkaia
HFG	Hacienda Foral de Gipuzkoa
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IDMT	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
ITP	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
SPE	Sociedad de Promoción de Empresas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TSJ	Tribunal Superior de Justicia (de cada comunidad autónoma)